



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 26 de junio de 2009

número 51

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 27.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 8,767.18 m², ubicado en el "Fraccionamiento Santa Elena" de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura. 3
- DECRETO No. 29.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble que se identifica como manzana número 03, con una superficie total de 7,038.00 m², ubicado en el Fraccionamiento "Misión Cerritos", de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura. 4
- DECRETO No. 30.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un área municipal con una superficie de 4,154.00 m², ubicada en la colonia ampliación "Evaristo Pérez Arreola", de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura. 5
- DECRETO No. 31.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título gratuito dos áreas municipales, la primera identificada con el número 7, con una superficie de 5,282.64 m² y la segunda identificada con el número 9, con una superficie de 7,006.40 m², ubicadas en el Fraccionamiento "Privadas La Torre", de esta ciudad, a favor de Gobierno del Estado, para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura. 6
- DECRETO No. 35.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie de 3,109.20 m², ubicado en el "Fraccionamiento La Laja y Lomas de la Villa" de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura. 8
- DECRETO No. 36.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 2,240.13 m², y el segundo, con una superficie de 9

4,539.26 m2, ubicados en el Fraccionamiento "Jardines Universidad-Villas del Sol" de esa ciudad, con el fin de enajenarlos a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinados a la Secretaría de Educación y Cultura.

DECRETO No. 37.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 2,095.06 m2., ubicado en el Fraccionamiento "Residencial Victoria", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura. 10

DECRETO No. 53.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 2,577.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento "El Pedregal", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura. 11

DECRETO No. 54.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 2,442.00 m2, y el segundo con una superficie de 5,000.62 m2, ubicados en el Fraccionamiento "La Perla" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura. 12

DECRETO No. 57.- Se reforman los artículos 2 y 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila, para el Año Fiscal 2009. 14

DECRETO No. 59.- Se deroga el inciso e), del numeral 1, de la fracción II, del artículo 158, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. 15

DECRETO No. 60.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005. 17

DECRETO No. 61.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 18

DECRETO No. 62.- Se modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. 21

DECRETO No. 63.- Se reforman los artículos 3, en su fracción IV; 8, fracción VI; 19, fracción X; 29, fracción IV; 30, fracción V, inciso 3 y fracción VI; 44; 47; 49 en su primer párrafo; 51, fracción IV; 55; 69, fracción V; 70, en su tercer párrafo; 76, fracción I y 95, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. 22

DECRETO No. 66.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 4,178.25 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Privadas La Torre", de esta ciudad, a favor del Sindicato de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. 25

DECRETO No. 67.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, 22 lotes de terreno con una superficie total de 2,179.24 m2, ubicados en el "Colonia Ampliación Lucio Blanco" de ese municipio, con el fin de enajenarlos a título oneroso a favor de diversos particulares. 26

DECRETO No. 68.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 4,071.59 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Valle Hermoso", de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, con objeto de ser destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración. 29

DECRETO No. 69.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie de 120.00 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Colonia Santa Rita 2", con el fin enajenar a título gratuito a favor de la C. Orvilia Moreno Chavarría. 30

FE DE ERRATAS del Acuerdo No. 44/2009 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobado en sesión el día 14 de mayo de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 44, de fecha 2 de junio del año 2009, Primera Sección. 31

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 27.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 8,767.18 m², ubicado en el "Fraccionamiento Santa Elena" de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, el cual se describe a continuación:

Dicho inmueble cuenta con una superficie de 8,767.18 m², ubicado en el Fraccionamiento Santa Elena, y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 154.67 metros y colinda con el Fraccionamiento El Refugio.

Al Sur en 4 líneas: mide 70.72 metros y colinda con Bulevar Santa Elena.
mide 39.62 metros y colinda con Bulevar Santa Elena.
mide 18.36 metros y colinda con Bulevar Santa Elena.
mide 4.15 metros y colinda con Bulevar Santa Elena.

Al Suroeste en 5 líneas: mide 4.43 metros y colinda con Bulevar Santa Elena
mide 4.26 metros y colinda con Bulevar Santa Elena
mide 4.08 metros y colinda con Bulevar Santa Elena
mide 2.55 metros y colinda con Bulevar Santa Elena
mide 36.77 metros y colinda con Bulevar Santa Elena

Al Noroeste: mide 88.24 metros y colinda con calle Bolivia.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida, 214584, Libro 2146, Sección I, de Fecha 12 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, y otra de Nivel Primaria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 29.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble que se identifica como manzana número 03, con una superficie total de 7,038.00 m², ubicado en el Fraccionamiento "Misión Cerritos", de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, el cual se desincorporó mediante Decreto número 542, publicado en el Periódico Oficial de fecha 10 de octubre de 2008, la cual se identifica de la siguiente manera:

Al Norte: mide 69.00 metros y colinda con calle Misión de la Cruz.
Al Sur: mide 69.00 metros y colinda con calle Misión Santo Tomás.
Al Oriente: mide 102.00 metros y colinda con calle Misión San Andrés.
Al Poniente: mide 102.00 metros y colinda con calle Misión San Francisco.

Tomando en cuenta que de la totalidad de este predio se destinarán 2,484.00 m², para la construcción del Jardín de Niños y 4,554.00 m², para la construcción de la Escuela Primaria.

Dicho inmueble se acredita con la escritura pública número setenta y cuatro, de fecha 23 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 40, Lic. Alfonso García Rendón, de este distrito notarial de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para destinar el bien inmueble, para la construcción de un Jardín de Niños y una Escuela Primaria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

—○○—

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 30.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un área municipal con una superficie de 4,154.00 m², ubicada en la colonia ampliación “Evaristo Pérez Arreola”, de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, la cual se desincorporó mediante Decreto número 522, publicado en el Periódico Oficial de fecha 10 de octubre de 2008, la cual se identifica de la siguiente manera:

Al Norte: mide 61.00 metros y colinda con calle Pepe Zavala.
Al Sur: mide 63.00 metros y colinda con propiedad privada.
Al Este: mide 67.00 metros y colinda con calle De las Maravillas.
Al Oeste: mide 67.00 metros y colinda con propiedad privada.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Escritura Pública Número siete, de fecha 23 de enero de 2008, pasada ante la fe del Notario Público No. 64, Lic. Adriana Parra Flores, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para destinar el bien inmueble para la construcción de una Escuela Primaria de nueva creación, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 31.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título gratuito dos áreas municipales, la primera identificada con el número 7, con una superficie de 5,282.64 m² y la segunda identificada con el número 9, con una superficie de 7,006.40 m², ubicadas en el Fraccionamiento "Privadas La Torre", de esta ciudad, a favor de Gobierno del Estado, para ser destinada a la Secretaría de Educación y Cultura, el cual se desincorporó mediante Decreto número 489, publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de mayo de 2008, las cuales se identifican de la siguiente manera:

La primera identificada como área municipal número 7, para la construcción de una Escuela Primaria, con una superficie total de 5,282.64 m², ubicada en el Fraccionamiento Privadas La Torre, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 88.00 metros y colinda con calle Torres de Cardela.
Al Sur: mide 88.00 metros y colinda con Avenida Torre de Babel.
Al Oriente: mide 60.03 metros y colinda con calle Torre del Greco.
Al Poniente: mide 60.03 metros y colinda con Avenida La Torre.

La segunda identificada como área municipal número 9, para la construcción de una Escuela Secundaria, con una superficie de 7,006.40 m2, ubicada en el Fraccionamiento Privadas La Torre, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 88.00 metros y colinda con calle 26.
Al Sur: mide 88.00 metros y colinda con área municipal.
Al Oriente: mide 79.60 metros y colinda con calle Torre del Campo.
Al Poniente: mide 79.60 metros y colinda con Avenida La Torre.

Dichas superficies se encuentran inscritas en la ciudad de Saltillo, Coahuila, mediante Escritura Pública N° 145, ante la fe del Notario Público Número 67, Lic. Alejandro Palacios Olivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para destinar los bienes inmuebles para la construcción de una Escuela Primaria y una Escuela Secundaria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 16 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)****EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 35.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie de 3,109.20 m², ubicado en el "Fraccionamiento La Laja y Lomas de la Villa" de ese municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, el cual se describe a continuación:

Al Norte: mide 45.00 metros y colinda con calle Escobedo.
Al Sur: mide 33.00 metros y colinda con calle Manuel Garza.
Al Sur: mide 12.00 metros y colinda con área donada al Jardín de Niños.
Al Oriente: mide 57.40 metros y colinda con área donada al jardín de Niños.
Al Oriente: mide 27.00 metros y colinda con área donada a Iglesia Cristiana.
Al Poniente: mide 84.40 metros y colinda con calle Pedro Laurel.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Piedras Negras, bajo la Partida, 13901 Libro 140, Sección I de Fecha 19 de octubre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se construya una Escuela de Nivel Primaria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE**JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)****DIPUTADO SECRETARIO****JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)****DIPUTADO SECRETARIO****JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE FINANZAS****LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA****PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)****EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 36.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 2,240.13 m2, y el segundo, con una superficie de 4,539.26 m2, ubicados en el Fraccionamiento "Jardines Universidad-Villas del Sol" de esa ciudad, con el fin de enajenarlos a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinados a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, los cuales se describen a continuación:

El primer inmueble se identifica como fracción poniente del Lote 1, de la Manzana 55, con una superficie de 2,240.13 m2, con objeto que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: mide en línea curva 54.20 metros y colinda con Paseo de los Tabachines.
Al Sur: mide 45.00 metros y colinda con lote 3 de la misma manzana.
Al Oriente: mide 68.87 metros y colinda con fracción oriente del mismo lote.
Al Poniente: mide 35.80 metros y colinda con lote 2 de la misma manzana.

El segundo se identifica como fracción oriente del Lote 1, de la Manzana 55, con una superficie de 4,539.26 m2, con objeto que se construya una Escuela de Nivel Primaria, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: mide en línea curva 35.41 metros y colinda con Paseo de los Tabachines.
Al Nororiente: mide en línea curva 10.93 metros y colinda con Paseo de los Tabachines y Paseo Palma.
Al Oriente: mide 94.76 metros y colinda con Paseo Palmas.
Al Sur: mide 64.86 metros y colinda con lote 3 de la misma manzana.

Dichos inmuebles se encuentran registrados a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida, 99554, Libro 996, Sección I, de Fecha 07 de agosto de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, y otra de Nivel Primaria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de estos bienes inmuebles, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el Ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 37.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 2,095.06 m2., ubicado en el Fraccionamiento “Residencial Victoria”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, el cual se describe a continuación:

Superficie identificada como Lote 1, de la manzana 08, del Fraccionamiento “Residencial Victoria”, con una superficie de 2,095.06 m2, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 37.93 metros y colinda con calle Alameda.
Al Sur: mide 49.74 metros y colinda con calle Héroes del Castillo.
Al Nororient: mide 49.44 metros y colinda con Paseo Canal de San Antonio.
Al Poniente: mide 48.00 metros y colinda con calle Amazonita.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida, 52912, Libro 530, Sección I, de Fecha 19 de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Abril de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 53.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 2,577.00 m2., ubicado en el Fraccionamiento "El Pedregal", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, el cual se describe a continuación:

Dicha superficie se identifica como Lote 1, de la manzana 07, del Fraccionamiento "El Pedregal", con una superficie de 2,577.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororientado: mide 26.55 y 14.16 metros y colinda con fracción del mismo lote.
 Al Norponiente: mide 70.23 metros y colinda con calle Acerina.
 Al Surorientado: mide 62.26 metros y colinda con fracción del mismo lote.
 Al Surponiente: mide 32.63 metros y colinda con calle Azurita.
 Al Poniente: mide en línea curva en 8.72 metros y colinda con esquina de calle Azurita y calle Acerina.

El referido inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 6505, Libro 66, Sección I, de Fecha 11 de octubre de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:

NÚMERO 54.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 2,442.00 m², y el segundo con una superficie de 5,000.62 m², ubicados en el Fraccionamiento "La Perla" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, los cuales se describen a continuación:

El primer inmueble se identifica como parte del Lote 1, de la Manzana 47, con una superficie de 2,442.00 m², con objeto que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 32.00 metros y colinda con calle Mabe Mexicana.
Al Suroriente: mide 25.38 metros y colinda con límite sur del fraccionamiento.
Al Oriente: mide 72.79 metros y colinda con fracción del lote 1.
Al Poniente: mide 62.26 metros y colinda con calle Perla Mabe.
Al Surponiente: mide 22.11 metros y colinda con lote 13, manzana 43, andador de por medio.

El segundo se identifica como Lote 1 y 2, de la Manzana 17, con una superficie de 5,000.62 m², con objeto que se construya una Escuela de Nivel Primaria, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 19.13 metros y colinda con calle Mabe Mexicana.
Al Norponiente: mide 61.74 metros y colinda con calle Mabe Mexicana.
Al Nororiente: mide 43.16 metros y colinda con fracción del lote 2.
Al Suroriente: mide en línea quebrada en 5.14 metros y 114.04 metros y colinda con límite sur del fraccionamiento.
Al Poniente: mide 72.79 metros y colinda con fracción del lote 1.

Dichos inmuebles se encuentran registrados a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida, 94656, Libro 947, Sección I, de Fecha 08 de abril de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se construya una Escuela de Nivel Preescolar y otra de Nivel Primaria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de estos bienes inmuebles, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 11 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 57.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 y 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila, para el Año Fiscal 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

- I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$11.00 por bimestre.

Predios de extracción ejidal pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgan los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- El equivalente al 15% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- Que el valor catastral del predio no exceda de \$1'000,000.00.
- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto

de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

ARTÍCULO 10.- ...

.....
.....

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 14 de Mayo de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 59.-

ÚNICO.- Se deroga el inciso e), del numeral 1, de la fracción II, del artículo 158, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en la forma siguiente:

Artículo 158.- ...

...

...

...

I. ...

1. a 8. ...

...

...

...

1. a 4. ...

II. ...

...

1. ...

a) a d) ...

e) Se deroga;

f) ...

2. a 4. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 4 de Junio de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 60.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, para quedar en la forma siguiente:

Artículo Único.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, para quedar como sigue:

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- . . .

SEGUNDO.- . . .

La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

TERCERO.- Los asuntos en trámite hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación del nuevo sistema se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 12 de Junio de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 61.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en la forma siguiente:

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115.

I a III.

IV.

a)

b)

c).....

.....

.....

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

.....

V a X. ...

Artículo 116.

....

I.

II. ...

....

....

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

III a VII.

Artículo 122.

....

....

....

....

....

A.

B.

C.

BASE PRIMERA

I a IV. ...

V.

a).....

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

....

....

....

....

c) a o)

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA

D a H. ...

Artículo 123. ...

.....

A

B.

I a III ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

.....

V a XIV....

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo

General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.
- b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 12 de Junio de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 62.-

ÚNICO.- Se modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para quedar en la forma siguiente:

ARTÍCULO 7. La Comisión podrá promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales, en los términos que establece el artículo 158, fracción I, supuesto número 8, y fracción II, supuesto número 1, inciso d, de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 12 de Junio de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 63.-

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, en su fracción IV; 8, fracción VI; 19, fracción X; 29, fracción IV; 30, fracción V, inciso 3 y fracción VI; 44; 47; 49 en su primer párrafo; 51, fracción IV; 55; 69, fracción V; 70, en su tercer párrafo; 76, fracción I y 95, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para quedar como siguen:

Artículo 3.- ...

I a III ...

IV. Entidad Pública: Los sujetos obligados a proporcionar información en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, contenidos en el artículo 6 de esta ley, con excepción de los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

V a XX...

Artículo 8.- ...

I a V...

VI. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19.- ...

I a IX...

X. Un listado con los servicios que ofrece, que incluya los trámites para acceder a ellos y la población o sector a quien vayan dirigidos;

XI a XXV...

Artículo 29.- ...

I a III...

IV. Los convenios de fusión o de candidatura común que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;

V a XI...

Artículo 30.- ...

I a IV...

V. ...

1. ...

2. ...

3. La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables;

4. ...

5. ...

VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

VII y VIII...

Artículo 44.- Cuando los particulares entreguen información confidencial a los sujetos obligados como resultado de una obligación establecida en una disposición jurídica, así como por un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio la información será protegida de oficio. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso por escrito del titular de dicha información confidencial.

Artículo 47.- En el manejo de los datos personales, los sujetos obligados deberán contar previamente con el consentimiento por escrito del titular de los datos, además de observar los siguientes principios: información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición en términos de la presente ley.

Artículo 49.- El tratamiento de los datos personales requerirá el consentimiento por escrito de su titular, salvo las excepciones señaladas en esta ley o en otra disposición legal. Tal consentimiento podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello sin que se le atribuyan efectos retroactivos.

...

Artículo 51.- ...

I a III...

IV. De la posibilidad que estos datos sean transmitidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso por escrito de la persona, salvo las excepciones previstas en esta ley;

V y VI...

Artículo 55.- El tratamiento confidencial de los datos personales deberá garantizarse, por lo que no podrán divulgarse o transmitirse salvo por disposición legal, por orden judicial o cuando medie el consentimiento por escrito del titular. Para lo anterior, deberán adoptarse las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 69.- ...

I a IV...

V. Señalar la modalidad en la que el titular prefiere que se le otorgue el acceso personal a sus datos, la cual podrá ser verbalmente o mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otra clase de medio.

Artículo 70.- ...

...

Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo de diez días, siempre y cuando las acciones que se deban llevar a cabo con motivo de la procedencia, o por la localización de los datos, lo justifiquen.

Artículo 76.- ...

I. Se encuentre previsto en una ley;

II a V...

Artículo 95.- ...

I. ...

II. En el caso del Poder Legislativo del Estado, el Congreso contará con una unidad de atención. Por su parte, la Auditoría Superior del Estado contará con su propia unidad de atención;

III a VII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 12 de Junio de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 66.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 4,178.25 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Privadas La Torre", de esta ciudad, a favor del Sindicato de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 45.45 metros y colinda con calle Dr. Hugo Castellanos Ramírez.
Al Sur: mide 46.24 metros y colinda con calle Torre Blanca.
Al Oriente: mide 95.35 metros y colinda con calle Torre Eiffel.
Al Poniente: mide 88.11 metros y colinda con calle Torre Pizza.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida, 195056, Libro 1951, Sección I, de Fecha 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción del edificio de dicha Asociación Sindical, para dar la debida atención a sus agremiados. En caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 12 de Junio de 2009

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 67.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, a desincorporar del dominio público municipal, 22 lotes de terreno con una superficie total de 2,179.24 m², ubicados en la "Colonia Ampliación Lucio Blanco" de ese municipio, con el fin de enajenarlos a título oneroso a favor de diversos particulares, la cual se encuentra lotificada como sigue:

Lote N° 1 con una superficie total de 94.50 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 2.
Al Sur: mide 13.00 metros y colinda con lote N° 22.
Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 4.
Al Poniente: mide 7.50 metros y colinda con Calle Democracia.

Lote N° 2 con una superficie total de 114.19 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.00 metros y colinda con Calle Gregorio Morales.
Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 1.
Al Oriente: mide 8.25 metros y colinda con lote N° 3.
Al Poniente: mide 7.50 metros y colinda con Calle Democracia.

Lote N° 3 con una superficie total de 125.06 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.00 metros y colinda con Calle Gregorio Morales.
Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 4.
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 8.25 metros y colinda con lote N° 2.

Lote N° 4 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 3.
Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 5.
Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 1.

Lote N° 5 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 4.
Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 6.
Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 22.

Lote N° 6 con una superficie total de 98.00 m², y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 5.
Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 7.
Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.

Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 21.

Lote N° 7 con una superficie total de 98.00 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 6.
Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 8.
Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 20.

Lote N° 8 con una superficie total de 98.00 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 7.
Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 9.
Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con lote 20.

Lote N° 9 con una superficie total de 115.50 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 8.
Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con lote N° 10.
Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 9.50 metros y colinda con lote 19.

Lote N° 10 con una superficie total de 121.68 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.80 metros y colinda con lotes N° 9 y N° 19.
Al Sur: mide 19.75 metros y colinda con lote N° 11.
Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

Lote N° 11 con una superficie total de 115.38 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 19.75 metros y colinda con lote N° 10.
Al Sur: mide 18.70 metros y colinda con lote N° 12.
Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

Lote N° 12 con una superficie total de 108.88 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 18.70 metros y colinda con lote N° 11.
Al Sur: mide 17.60 metros y colinda con lote N° 13.
Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

Lote N° 13 con una superficie total de 102.48 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 17.60 metros y colinda con lote N° 12.
Al Sur: mide 16.55 metros y colinda con lote N° 14.
Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

Lote N° 14 con una superficie total de 96.00 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 16.55 metros y colinda con lote N° 13.
Al Sur: mide 15.45 metros y colinda con lote N° 15.
Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

Lote N° 15 con una superficie total de 89.55 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.45 metros y colinda con lote N° 14.
Al Sur: mide 14.40 metros y colinda con lote N° 16.
Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

Lote N° 16 con una superficie total de 80.25 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.40 metros y colinda con lote N° 15.
Al Sur: mide 12.35 metros y colinda con lote N° 17.
Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Democracia.

Lote N° 17 con una superficie total de 73.95 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.35 metros y colinda con lote N° 16.
Al Sur: mide 12.30 metros y colinda con lote N° 18.
Al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Democracia.

Lote N° 18 con una superficie total de 81.39 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.30 metros y colinda con lote N° 17.
Al Sur: mide 10.80 metros y colinda con Calle Doce.
Al Oriente: mide 9.50 metros y colinda con Calle Francisco Cossio Robles.
Al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con Calle Democracia.

Lote N° 19 con una superficie total de 87.19 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 8.50 metros y colinda con lote N° 20.
Al Sur: mide 6.50 metros y colinda con lote N° 10.
Al Oriente: mide 11.70 metros y colinda con lote N° 9.
Al Poniente: mide 11.55 metros y colinda con calle Democracia.

Lote N° 20 con una superficie total de 99.57 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.50 metros y colinda con lote N° 21.
Al Sur: mide 8.50 metros y colinda con lote N° 19.
Al Oriente: mide 11.20 metros y colinda con lotes N° 7 y N°8.
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con calle Democracia.

Lote N° 21 con una superficie total de 96.17 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.00 metros y colinda con lote N° 22.
Al Sur: mide 10.50 metros y colinda con lote N° 20.
Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 6.
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con calle Democracia.

Lote N° 22 con una superficie total de 87.50 m2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 13.00 metros y colinda con lote N° 1.
Al Sur: mide 12.00 metros y colinda con lote N° 21.
Al Oriente: mide 7.00 metros y colinda con lote N° 5.
Al Poniente: mide 7.50 metros y colinda con calle Democracia.

Dichos lotes se encuentran ubicados en la Colonia Ampliación Lucio Blanco de la cabecera municipal, los cuales se encuentran registrados con una superficie de mayor extensión, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 750, Tomo 4, Serie C, Libro 1, de Fecha 14 de diciembre de 1973.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente regularizar la tenencia de la tierra. En caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de estos bienes inmuebles, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el Ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 12 de Junio de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 68.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 4,071.59 m², ubicado en el Fraccionamiento "Valle Hermoso", de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, con objeto de ser destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, el cual se desincorporó mediante decreto número 613, publicado en el Periódico Oficial de fecha 7 de noviembre de 2008.

Dicho inmueble cuenta con una superficie de 4,071.59 m², y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 52.30 metros y colinda con Lote # 005.
Al Sur: mide 53.80 metros y colinda con Lote #010.
Al Este: mide 77.00 metros y colinda con Calzada Coahuila.
Al Oeste: mide 76.50 metros y colinda con Blvd. del Lago.

El referido inmueble se encuentra inscrito con una superficie de mayor extensión a favor del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, en el Registro Público en la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 441, Foja 29, Libro 38, Sección I, de fecha 7 de julio de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para destinar el bien inmueble a la construcción de una Estación Migratoria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 12 de Junio de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 69.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un lote de terreno con una superficie de 120.00 m2, ubicado en el Fraccionamiento “Colonia Santa Rita 2”, con el fin enajenar a título gratuito a favor de la C. Orvilia Moreno Chavarría.

El referido inmueble cuenta con una superficie de 120.00 m2, identificado como Lote 5 de la Manzana 2, del Fraccionamiento “Colonia Santa Rita 2”, identificándose con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 7.50 metros y colinda con Lote 18 de la Manzana 2.
Al Sur: mide 7.50 metros y colinda con calle Pípila.
Al Oriente: mide 16.00 metros y colinda con Lote 6 de la Manzana 2.
Al Poniente: mide 16.00 metros y colinda con Lote 4 de la Manzana 2.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, bajo la Partida 62, Libro 1, Sección IX, de Fecha 15 de julio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con el fin de dar certidumbre jurídica a la C. Orvilvia Moreno Chavarría al tramitar sus escrituras, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 12 de Junio de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



AVISO

Saltillo, Coahuila, a 17 de Junio de 2009

SE DA FE DE ERRATAS DEL ACUERDO No. 44/2009 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA APROBADO EN SESIÓN EL DÍA 14 DE MAYO DE 2009 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 44, DE FECHA 2 DE JUNIO DEL AÑO 2009, PRIMERA SECCIÓN.

DICE:

SAN JUAN DE SABINAS	32,946	\$116,352.00	15%	\$59,302.80
---------------------	--------	--------------	-----	-------------

DEBE DECIR:

SAN JUAN DE SABINAS	32,946	\$395,352.00	15%	\$59,302.80
---------------------	--------	--------------	-----	-------------

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx